



2018/0258(COD)

21.11.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero (COM(2018)0474 – C8-0273/2018 – 2018/0258(COD))

Ponente de opinión: Nedzhmi Ali

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Las aduanas contribuyen a salvaguardar los intereses financieros de la Unión y de los Estados miembros. Al ser uno de los recursos propios tradicionales importantes de la Unión, sigue siendo uno de los puntos de interés de la Comisión de Control Presupuestario.

La propuesta de un nuevo instrumento para equipo de control aduanero pretende mejorar la equivalencia en la realización de los controles aduaneros en todos los Estados miembros, a fin de evitar el desvío de flujos de mercancías hacia los puntos más débiles. La intervención de la Unión específicamente a efectos del equipo de control aduanero permitirá respaldar la adquisición, el mantenimiento y la mejora del equipo de detección admisible para los controles aduaneros en general. El instrumento también debe servir para el equipo de detección que se utiliza con fines de control distinto del control aduanero, siempre que este sea el objeto principal.

El nuevo instrumento para equipo de control aduanero debe ser coherente y explotar cualquier posible sinergia con otros programas de acción de la Unión y con fondos con objetivos similares en ámbitos relacionados, especialmente el programa «Aduana».

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) **Las 2 140** aduanas¹⁷ existentes a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión Europea deben estar adecuadamente equipadas para garantizar el funcionamiento de la unión aduanera. Disponer de controles aduaneros adecuados e equivalentes es más urgente que nunca, no solo por la tradicional función de las aduanas de recaudar ingresos, sino también, cada vez más, por la necesidad de reforzar significativamente el control de las mercancías que entran y salen a través de las fronteras exteriores de la Unión, en aras de la seguridad y la protección. Sin embargo, al mismo tiempo, estos controles a que se sujeta la

Enmienda

(1) **Todas las** aduanas¹⁷ existentes a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión Europea (**terrestres, marítimas, aéreas, centros de tratamiento postal**) deben estar adecuadamente equipadas para garantizar el funcionamiento **fluido y eficaz** de la unión aduanera. Disponer de controles aduaneros adecuados e equivalentes es más urgente que nunca, no solo por la tradicional función de las aduanas de recaudar ingresos, sino también, cada vez más, por la necesidad de reforzar significativamente el control de las mercancías que entran y salen a través de las fronteras exteriores de la Unión, en aras de la seguridad y la protección **de los**

circulación de mercancías a través de las fronteras exteriores no deben entorpecer sino facilitar el comercio legítimo con terceros países.

intereses financieros de la Unión. Sin embargo, al mismo tiempo, estos controles a que se sujeta la circulación de mercancías a través de las fronteras exteriores no deben entorpecer sino facilitar el comercio legítimo con terceros países.

¹⁷ Anexo del informe anual de 2016 sobre el desempeño de la unión aduanera, consultable en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/info/publications/annual-activity-report-2016-taxation-and-customs-union_es.

¹⁷ Anexo del informe anual de 2016 sobre el desempeño de la unión aduanera, consultable en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/info/publications/annual-activity-report-2016-taxation-and-customs-union_es.

Justificación

La referencia al número de aduanas no tiene mucho sentido, porque este puede variar.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La unión aduanera es uno de los pilares de la Unión Europea, que es uno de los mayores bloques comerciales del mundo, y resulta esencial para el correcto funcionamiento del mercado único en beneficio tanto de las empresas como de los ciudadanos. En su Resolución de 14 de marzo de 2018^{17bis}, el Parlamento Europeo expresó su especial preocupación por el fraude aduanero, que ha supuesto una pérdida significativa de ingresos para el presupuesto de la Unión. El Parlamento Europeo reiteró que Europa solo será más fuerte y más ambiciosa si dispone de más medios financieros y pidió, por consiguiente, un apoyo sostenido a las políticas existentes, un aumento de los recursos destinados a los programas emblemáticos de la Unión, y el reconocimiento de que responsabilidades adicionales requieren recursos financieros adicionales.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Existe actualmente un desequilibrio en la ejecución de los controles aduaneros que efectúan los Estados miembros. Este desequilibrio se debe tanto a las diferencias geográficas entre los Estados miembros como a sus respectivas capacidades y recursos. La capacidad de los Estados miembros para responder a los retos de la constante evolución de los modelos de negocio y las cadenas de suministro a escala mundial depende no solo del componente humano sino también de **que se disponga** de equipos de control aduanero modernos y fiables. El suministro de equipo de control aduanero equivalente es, por tanto, un elemento importante a la hora de abordar el desequilibrio existente. Ello mejorará la equivalencia en la ejecución de los controles aduaneros en todos los Estados miembros, evitando así el desvío de flujos de mercancías hacia los puntos más débiles.

Enmienda

(2) Existe actualmente un desequilibrio en la ejecución de los controles aduaneros que efectúan los Estados miembros. Este desequilibrio se debe tanto a las diferencias geográficas entre los Estados miembros como a sus respectivas capacidades y recursos, **así como a la falta de unos controles aduaneros armonizados y normalizados**. La capacidad de los Estados miembros para responder a los retos de la constante evolución de los modelos de negocio y las cadenas de suministro a escala mundial depende no solo del componente humano sino también de **la disponibilidad y el adecuado funcionamiento** de equipos de control aduanero modernos y fiables. **Otros retos, como el aumento del comercio electrónico, la digitalización en general y la vulnerabilidad potencial frente a los ciberataques, los sabotajes, la manipulación de datos o el espionaje industrial, también incrementarán la demanda de unos procedimientos aduaneros que funcionen mejor**. El suministro de equipo de control aduanero equivalente es, por tanto, un elemento importante a la hora de abordar el desequilibrio existente. Ello mejorará la equivalencia en la ejecución de los controles aduaneros en todos los Estados miembros, evitando así el desvío de flujos de mercancías hacia los puntos más débiles. **Habida cuenta de las diferencias entre los Estados miembros en lo relativo a los equipos de control aduanero, será conveniente adoptar medidas para asegurar que las mercancías que entren al territorio aduanero de la Unión estén sujetas a controles uniformes, con el fin de prevenir prácticas como la búsqueda de «puertos de conveniencia» por los**

defraudadores.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Respalda la creación de un nivel de controles aduaneros adecuado y equivalente en las fronteras exteriores de la Unión debe permitir maximizar las ventajas de la unión aduanera. Una intervención de la Unión específicamente dirigida al equipo de control aduanero y destinada a corregir los desequilibrios contribuiría, además, a la cohesión en general entre los Estados miembros. Vistos los retos a que se enfrenta el mundo y, en particular, la necesidad permanente de proteger los intereses financieros y económicos de la Unión y sus Estados miembros, facilitando, a la vez, los flujos comerciales legítimos, **disponer** de equipo de control moderno y fiable en las fronteras exteriores es indispensable.

Enmienda

(5) Respalda la creación de un nivel de controles aduaneros **uniforme**, adecuado y equivalente en las fronteras exteriores de la Unión debe permitir maximizar las ventajas de la unión aduanera, **con el objetivo a largo plazo de que todas las administraciones aduaneras de la Unión trabajen juntas como si fueran una sola**. Una intervención de la Unión específicamente dirigida al equipo de control aduanero y destinada a corregir los desequilibrios contribuiría, además, a la cohesión en general entre los Estados miembros. Vistos los retos a que se enfrenta el mundo y, en particular, la necesidad permanente de proteger los intereses financieros y económicos de la Unión y sus Estados miembros, facilitando, a la vez, los flujos comerciales legítimos, **la disponibilidad y el adecuado funcionamiento** de equipo de control moderno, **avanzado, protegido, ciberresiliente, seguro, ecológicamente inocuo** y fiable en las fronteras exteriores es indispensable.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) El equipo de control aduanero financiado mediante este instrumento debe responder a los estándares más elevados de protección, ciberseguridad, seguridad, respeto del

medio ambiente y salud.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) *Solo el personal de las autoridades debidamente autorizado debe tener acceso a los datos generados por el equipo de control aduanero financiados por el presente instrumento y tratarlos, y los datos deben estar adecuadamente protegidos contra el acceso o la comunicación no autorizados. Los Estados miembros han de tener pleno control sobre ellos.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 13 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 quater) *Los equipos de control financiados por este instrumento han de contribuir a una óptima gestión de los riesgos aduaneros.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 13 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 quinquies) *Al sustituir el equipo de control aduanero antiguo por medio de este instrumento, los Estados miembros son responsables de la eliminación ecológicamente inocua del equipo de control aduanero antiguo.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) En su mayoría, el equipo de control aduanero puede servir también igual u ocasionalmente para los controles de cumplimiento de otra legislación, como pueden ser las disposiciones en materia de gestión de fronteras, visados o cooperación policial. Por ello, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras se ha concebido como dos instrumentos complementarios con ámbitos de aplicación distintos pero coherentes respecto de la adquisición de equipo. Por una parte, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados establecido por el Reglamento [2018/XXX]²⁵ excluye los equipos que pueden utilizarse tanto para la gestión de las fronteras como para el control aduanero. Por otra, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero que establece el presente Reglamento no solo facilitará apoyo financiero para equipo destinado principalmente al control aduanero, sino que permitirá también su uso para fines distintos, como la seguridad y los controles fronterizos. Esta distribución de funciones debe impulsar la cooperación interservicios como un componente de la gestión integrada de las fronteras europeas, tal como se contempla en el artículo 4, letra e), del Reglamento (UE) 2016/1624²⁶, permitiendo así que las autoridades de aduanas y de fronteras trabajen juntas y maximicen el impacto del presupuesto de la Unión, merced a compartir el equipo de control y a la interoperabilidad de este.

²⁵ COM(2018) 473.

²⁶ Reglamento (UE) 2016/1624 del

Enmienda

(15) En su mayoría, el equipo de control aduanero puede servir también igual u ocasionalmente para los controles de cumplimiento de otra legislación, como pueden ser las disposiciones en materia de gestión de fronteras, visados o cooperación policial. Por ello, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras se ha concebido como dos instrumentos complementarios con ámbitos de aplicación distintos pero coherentes respecto de la adquisición de equipo. Por una parte, el instrumento para la gestión de fronteras y los visados establecido por el Reglamento [2018/XXX]²⁵ excluye los equipos que pueden utilizarse tanto para la gestión de las fronteras como para el control aduanero. Por otra, el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero que establece el presente Reglamento no solo facilitará apoyo financiero para equipo destinado principalmente al control aduanero, sino que permitirá también su uso para ***otras tareas realizadas en las fronteras y para fines distintos relacionados***, como la seguridad y los controles fronterizos. Esta distribución de funciones debe impulsar la cooperación interservicios como un componente de la gestión integrada de las fronteras europeas, tal como se contempla en el artículo 4, letra e), del Reglamento (UE) 2016/1624²⁶, permitiendo así que las autoridades de aduanas y de fronteras trabajen juntas y maximicen el impacto del presupuesto de la Unión, merced a compartir el equipo de control y a la interoperabilidad de este.

²⁵ COM(2018) 473.

²⁶ Reglamento (UE) 2016/1624 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) La Comisión Europea debe incentivar la contratación pública conjunta y la realización de pruebas comunes de los equipos de control aduanero entre los Estados miembros.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) Si bien una ejecución centralizada es indispensable para lograr el objetivo específico de garantizar controles aduaneros equivalentes, la naturaleza técnica de este instrumento hace necesarios trabajos técnicos preparatorios. Por tanto, la ejecución debe sustentarse en evaluaciones de las necesidades cimentadas en la experiencia y los conocimientos técnicos nacionales a través de la contribución de las administraciones aduaneras de los Estados miembros. Dichas evaluaciones deben basarse en una metodología clara que incluya un número mínimo de pasos que garanticen la

(19) Si bien una ejecución centralizada es indispensable para lograr el objetivo específico de garantizar controles aduaneros equivalentes, la naturaleza técnica de este instrumento hace necesarios trabajos técnicos preparatorios. Por tanto, la ejecución debe sustentarse en evaluaciones **individuales** de las necesidades cimentadas en la experiencia y los conocimientos técnicos nacionales a través de la contribución de las administraciones aduaneras de los Estados miembros. Dichas evaluaciones deben basarse en una metodología clara que incluya un número mínimo de pasos que

recopilación de la información requerida.

garanticen la recopilación de la información requerida.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Para garantizar el seguimiento y la presentación de informes de forma periódica, debe implantarse un marco adecuado de seguimiento de los resultados logrados por el instrumento y las acciones a él conexas. Este seguimiento y presentación de informes debe basarse en indicadores que midan los efectos de las acciones adoptadas al amparo del instrumento. La obligación de presentación de informes debe incluir ***una cierta información*** sobre el equipo de control aduanero a partir de un determinado umbral de costes.

Enmienda

(20) Para garantizar el seguimiento y la presentación de informes de forma periódica, debe implantarse un marco adecuado de seguimiento de los resultados logrados por el instrumento y las acciones a él conexas. Este seguimiento y presentación de informes debe basarse en indicadores ***cuantitativos y cualitativos*** que midan los efectos de las acciones adoptadas al amparo del instrumento. ***Los Estados miembros deben garantizar que el procedimiento de adjudicación de contratos sea claro y transparente.*** La obligación de presentación de informes debe incluir ***información detallada*** sobre el equipo de control aduanero ***y el procedimiento de adjudicación de contratos*** a partir de un determinado umbral de costes, ***así como la justificación de los gastos.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) A fin de responder de manera adecuada a la evolución de las prioridades estratégicas, las amenazas y las tecnologías, procede delegar en la Comisión la facultad de adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo referente a la modificación de los fines del control aduanero respecto

Enmienda

(22) A fin de responder de manera adecuada a la evolución de las prioridades estratégicas, las amenazas y las tecnologías, procede delegar en la Comisión la facultad de adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo referente a la modificación de los fines del control aduanero respecto

de las acciones admisibles en el marco del instrumento y la lista de indicadores para medir la consecución de los objetivos específicos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemático a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

de las acciones admisibles en el marco del instrumento y la lista de indicadores para medir la consecución de los objetivos específicos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas *con plena transparencia* durante el trabajo preparatorio, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemático a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplican al presente Reglamento. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de

Enmienda

(24) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplican al presente Reglamento. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 TFUE también guardan relación con la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas en los Estados miembros en lo que se refiere al Estado de

Derecho, cuyo respeto es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE.

Derecho, cuyo respeto es una condición previa esencial para la buena gestión financiera y la eficacia de la financiación de la UE. ***La financiación con cargo al presente instrumento debe respetar los principios de transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación.***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el objetivo general del instrumento es dar apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo la actividad comercial legítima.

Enmienda

1. En el marco del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, ***y con el objetivo a largo plazo de que todas las administraciones aduaneras de la Unión trabajen juntas como si fueran una sola,*** el objetivo general del instrumento es dar apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a la Unión frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo la actividad comercial legítima.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo específico del instrumento es contribuir a la realización de controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero avanzado y fiable.

Enmienda

2. El objetivo específico del instrumento es contribuir a la realización de controles aduaneros adecuados y equivalentes mediante la adquisición, el mantenimiento y la mejora ***plenamente transparentes*** de equipo de control aduanero avanzado, ***seguro, ciberresiliente, respetuoso con el medio***

ambiente y fiable, que incluya formación técnica para el personal que opere con este equipo.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del instrumento durante el período 2021-2027 será de 1 300 000 000 EUR a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del instrumento durante el período 2021-2027 será de **1 149 175 000 EUR a precios de 2018** (1 300 000 000 EUR a precios corrientes).

Justificación

Se propone que la dotación financiera se modifique en consonancia con las Resoluciones del PE de 14 de marzo y 30 de mayo sobre el próximo MFP, sobre la base de un desglose técnico preliminar por programa que podría ser objeto de nuevos ajustes, respetando al mismo tiempo la posición general del PE establecida en dichas Resoluciones y el nivel global del 1,3 % de la RNB de EU-27.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El importe mencionado en el apartado 1 podrá cubrir asimismo los gastos de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades de gestión del instrumento y de evaluación de la consecución de sus objetivos. Podrá cubrir, además, los gastos relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del instrumento, así como los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el

Enmienda

2. El importe mencionado en el apartado 1 podrá cubrir asimismo los gastos **legítimos y verificados** de preparación, seguimiento, control, auditoría, evaluación y otras actividades de gestión del instrumento y de evaluación de **su rendimiento y de** la consecución de sus objetivos. Podrá cubrir, además, los gastos **(igualmente legítimos y verificados)** relacionados con estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación, en la medida en que estén relacionados con los objetivos del instrumento, así como los gastos

intercambio de información, incluidos los instrumentos informáticos institucionales y demás asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del instrumento.

relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, incluidos los instrumentos informáticos institucionales y demás asistencia técnica y administrativa necesaria en relación con la gestión del instrumento.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando la acción a que se destina el apoyo comporte la adquisición o mejora de equipo, la Comisión establecerá garantías adecuadas y medidas de emergencia para garantizar que todo el equipo adquirido con el apoyo de los programas e instrumentos de la Unión es utilizado por las autoridades aduaneras competentes en todos los casos pertinentes.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando la acción a la que se destina el apoyo comporte la adquisición o mejora de equipo, la Comisión establecerá garantías adecuadas y medidas de emergencia para garantizar que todo el equipo adquirido con el apoyo de los programas e instrumentos de la Unión cumple con las normas acordadas en materia de mantenimiento periódico.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) respaldar la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero que responda a las normas más exigentes en materia de protección, ciberseguridad, seguridad, medio ambiente y salud.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Solo el personal debidamente autorizado de las autoridades podrá acceder a los datos generados por el equipo de control aduanero financiados por el presente instrumento y tratarlos, y los datos estarán debidamente protegidos contra el acceso o la comunicación no autorizados.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en casos debidamente justificados, las acciones podrán también extenderse a la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero con el fin de ensayar nuevos elementos o nuevas funcionalidades en condiciones operativas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en casos debidamente justificados, las acciones podrán también extenderse a la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipo de control aduanero ***plenamente transparentes*** con el fin de ensayar nuevos elementos o nuevas funcionalidades en condiciones operativas.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14 a fin de modificar los fines de control aduanero establecidos en el apartado 1, letra b), así como el anexo 1, cuando esta revisión se considere necesaria.

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14 a fin de modificar los fines de control aduanero establecidos en el apartado 1, letra b), así como el anexo 1, cuando esta revisión se considere necesaria **y con el objetivo de mantenerse al día con los avances tecnológicos y con soluciones nuevas, inteligentes e innovadoras para fines de control aduanero.**

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El equipo de control aduanero financiado al amparo del instrumento podrá utilizarse para fines distintos de dicho control, tales como el control de personas, en apoyo de las autoridades de fronteras nacionales, y la investigación.

Enmienda

4. El equipo de control aduanero financiado al amparo del instrumento podrá utilizarse para fines distintos de dicho control, tales como el control de personas, en apoyo de las autoridades de fronteras nacionales, y la investigación, **en caso de que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3.**

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión incentivará la contratación pública conjunta y la realización de pruebas comunes de los equipos de control aduanero entre los Estados miembros.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cualquier financiación por encima de dicho límite solo podrá concederse en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

Enmienda

2. Cualquier financiación por encima de dicho límite solo podrá concederse en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, **que se establecen en el anexo 3. La Comisión adoptará y actualizará, en su caso, la lista de circunstancias excepcionales mediante un acto delegado.**

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Podrá concederse una financiación superior a dicho límite en los casos de contratación pública conjunta y realización de pruebas comunes de los equipos de control aduanero entre los Estados miembros.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) gastos relacionados con sistemas electrónicos, a excepción de programas informáticos que sean directamente necesarios para el uso del equipo de control aduanero;

c) gastos relacionados con sistemas electrónicos, a excepción de programas informáticos **y actualizaciones de los mismos** que sean directamente necesarios para el uso del equipo de control aduanero;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La preparación de los programas de trabajo a que se refiere el apartado 1 irá acompañada de una evaluación de las necesidades, que constará como mínimo de lo siguiente:

Enmienda

La preparación de los programas de trabajo a que se refiere el apartado 1 irá acompañada de una evaluación **individual** de las necesidades, que constará como mínimo de lo siguiente:

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) una estimación detallada de las necesidades financieras.

Enmienda

d) una estimación detallada de las necesidades financieras **en función de la magnitud de las operaciones aduaneras y de la carga de trabajo relativa.**

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Los indicadores para informar de los avances realizados en el marco del instrumento en la consecución de los objetivos general y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo 2.**

Enmienda

1. **En cumplimiento de su obligación de notificar en virtud del artículo 38, apartado 3, letra e), inciso i) del Reglamento Financiero, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo información sobre el rendimiento del programa. La información sobre el rendimiento incluirá información sobre los avances y las carencias.**

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Con objeto de garantizar una evaluación eficaz de los avances realizados en la consecución de los objetivos del instrumento, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14, a fin de modificar el anexo 2, con vistas a revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario y completar el presente Reglamento con disposiciones para el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.

Enmienda

2. ***Los indicadores para informar de los avances realizados en el marco del instrumento en la consecución de los objetivos general y específicos establecidos en el artículo 3 figuran en el anexo 2.*** Con objeto de garantizar una evaluación eficaz de los avances realizados en la consecución de los objetivos del instrumento, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14, a fin de modificar el anexo 2, con vistas a revisar o completar los indicadores cuando se considere necesario y completar el presente Reglamento con disposiciones para el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación, ***con el fin de proporcionar al Parlamento Europeo y al Consejo información cualitativa y cuantitativa actualizada sobre los resultados del programa.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del instrumento y los resultados se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán requisitos proporcionados en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión.

Enmienda

3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará que los datos para el seguimiento de la ejecución del instrumento y los resultados ***sean comparables y completos*** y se recopilen de manera eficiente, efectiva y oportuna. A tal fin, se impondrán requisitos proporcionados en materia de presentación de informes a los receptores de fondos de la Unión. ***La Comisión proporcionará al Parlamento Europeo y al Consejo información fiable sobre la calidad de los datos sobre rendimiento utilizados.***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) la permanencia y el buen funcionamiento de los equipos financiados por el presupuesto de la Unión a los cinco años de su puesta en funcionamiento;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) información sobre los casos de mantenimiento del equipo de control aduanero;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quater) información sobre el procedimiento de contratación pública;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c quinquies) justificación de los gastos.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. *En caso de que uno o varios Estados miembros no utilicen los equipos adquiridos con el apoyo de los programas e instrumentos de la Unión, la Comisión elaborará una evaluación global de la situación e informará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, así como a la Fiscalía Europea. La evaluación incluirá, entre otras cosas, una estimación del riesgo para los intereses financieros de la Unión, así como medidas paliativas.*

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las evaluaciones se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda

1. Las evaluaciones **deberán valorar los resultados del programa, su impacto, eficacia y eficiencia**, y se efectuarán en tiempo oportuno a fin de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La evaluación intermedia del instrumento se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, **cuatro** años después del inicio de la ejecución del instrumento.

Enmienda

2. La evaluación intermedia del instrumento se llevará a cabo una vez que se disponga de suficiente información sobre su ejecución, pero, a más tardar, **tres** años después del inicio de la ejecución del instrumento.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La evaluación intermedia contendrá las conclusiones necesarias para la adopción de una decisión sobre la continuación del programa después de 2027 y de sus objetivos.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Tras la conclusión de la ejecución del instrumento, pero, a más tardar, **cuatro** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del instrumento.

3. Tras la conclusión de la ejecución del instrumento, pero, a más tardar, **tres** años después del plazo previsto en el artículo 1, la Comisión llevará a cabo una evaluación final del instrumento.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

4. La Comisión comunicará las conclusiones de las evaluaciones, acompañadas de sus observaciones **y de la experiencia adquirida**, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Las evaluaciones parciales anuales se incluirán en el informe de la Comisión «Protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Lucha contra el fraude».

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los perceptores de los fondos de la Unión deberán reconocer el origen de la financiación y garantizar la visibilidad en tanto que financiación de la Unión, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, eficaz y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, especialmente los medios de comunicación y el público.

Enmienda

1. Los perceptores de los fondos de la Unión deberán reconocer, ***dentro de lo razonable***, el origen de la financiación y garantizar la ***máxima*** visibilidad en tanto que financiación de la Unión, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, eficaz y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, especialmente los medios de comunicación y el público, ***pero velando siempre por que el gasto para publicitar el origen de la financiación sea proporcional al coste total***.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el instrumento, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al instrumento también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Enmienda

2. La Comisión llevará a cabo ***regularmente*** acciones de información y comunicación en relación con el instrumento, sus acciones y sus resultados, ***en el marco de sus programas de trabajo de acuerdo con el artículo 11***. Los recursos financieros asignados al instrumento también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la

medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Protección y seguridad

a) Grado de cumplimiento de las normas de protección del equipo de control aduanero en todos los pasos fronterizos, incluida la ciberseguridad

b) Grado de cumplimiento de las normas de seguridad del equipo de control aduanero en todos los pasos fronterizos

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Salud y medio ambiente

a) Grado de cumplimiento de las normas sanitarias del equipo de control aduanero en todos los pasos fronterizos

b) Grado de cumplimiento de las normas medioambientales del equipo de control aduanero en todos los pasos fronterizos

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo II bis

Circunstancias excepcionales en caso de

exceso de financiación

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, del instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero
Referencias	COM(2018)0474 – C8-0273/2018 – 2018/0258(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 2.7.2018
Opini3n emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 2.7.2018
Ponente de opini3n Fecha de designaci3n	Nedzhmi Ali 17.9.2018
Examen en comisi3n	18.10.2018
Fecha de aprobaci3n	20.11.2018
Resultado de la votaci3n final	+: 18 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votaci3n final	Nedzhmi Ali, In3s Ayala Sender, Zigmantas Bal3ytis, Tam3s Deutsch, Luke Ming Flanagan, Ingeborg Gr3ßle, Wolf Klinz, Bogusław Liberadzki, Jos3 Ignacio Salafranca S3nchez-Neyra, Bart Staes, Indrek Tarand, Tom3š Zdechovsk3y
Suplentes presentes en la votaci3n final	Richard Ashworth, Caterina Chinnici, Karin Kadenbach, Andrey Novakov, Julia Pitera, Miroslav Poche
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votaci3n final	John Howarth

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

17	+
ALDE	Nedzhmi Ali, Wolf Klinz
GUE/NGL	Luke Ming Flanagan
PPE	Richard Ashworth, Ingeborg Gräßle, Andrey Novakov, Julia Pitera, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Tomáš Zdechovský
S&D	Inés Ayala Sender, Zigmantas Balčytis, Caterina Chinnici, John Howarth, Karin Kadenbach, Bogusław Liberadzki, Miroslav Poche
VERTS/ALE	Bart Staes, Indrek Tarand

0	-

1	0
PPE	Tamás Deutsch

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones